Agencia
Nacional de Minería

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0108

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: 17 de MARZO de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ODQ-11111	PERSONAS INDETERMINADAS	001122	30/12/2024	"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

Elaboró: Marla Patricia Tangarife España GGDN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 001122 DE

(30 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022, 839 del 3 de diciembre del 2024 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

Que el día **26 de abril de 2013**, los señores **AURELIO ESPINOSA BARRIGA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 409.378, JAVIER ESPINOSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.543.094, CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.077.294.283, ÓSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.196.453, FABIO ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.196.544, FERNANDO ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.196.577, CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.542.375,** y **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.076.655.352**; presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBON TERMICO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual se le asignó la placa No. **ODQ-11111.**

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

área correspondiente a la solicitud **ODQ-11111**, al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, evidenciando que el área solicitada no es única ni continua.

Que a partir del área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante **Auto No. 000004 del 24 de febrero de 2020**, notificado a través del **Estado No. 017 del 26 de febrero de 2020**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería requirió a los interesados a efectos de que los mismos manifestaran en el término perentorio de un mes, de manera escrita la selección de un único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, lo anterior so pena de decretar su desistimiento.

Que mediante oficio con radicado No. **20201000553832,** los solicitantes dan respuesta al **Auto GLM 000004 del 24 de febrero de 2020**, y escogen un único polígono identificado con las celdas 18N06E17B06H, 18N06E17B06I.

Que el día **28 de febrero de 2020** el Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) a través de Concepto No. **GLM 480-2020,** determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con el desarrollo de la visita de verificación al área de interés.

Que mediante **Auto GLM N° 000430 del 04 de noviembre de 2020**, notificado por **Estado No. 081 del 13 de noviembre de 2020**, se ordenó la liberación de los polígonos no seleccionados y a su vez retener y continuar el trámite administrativo con los polígonos seleccionados dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional **ODQ-11111.**

Que mediante radicado No. **20211001265182 del 02 de julio de 2021**, los solicitantes **AURELIO ESPINOSA BARRIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 409.378, **CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.542.375, **JAVIER ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.543.094, **CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.077.294.283 y **FABIO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.196.544, presentaron desistimiento frente al trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ11111.**

Que el día **8 de septiembre de 2021**, con el fin de verificar la existencia del desarrollo de una actividad minera en el área del polígono de la solicitud susceptible a formalizar en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) efectuó visita al área de la solicitud de formalización Minería tradicional No. **ODQ-11111,** cuyas conclusiones se plasmaron en el informe de visita **GLM N° 444 de 10 de septiembre de 2021**, así:

"(…)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez analizada la información recolectada en campo, junto con los aspectos técnicos y los aspectos de seguridad que se deben tener en cuenta dentro de la diligencia de la visita de verificación, y en síntesis teniendo en cuenta que se evidencio (labores mineras) y/o la existencia de un yacimiento minero afectado por actividad de extracción, y que se cuenta con una proyección minera. Se determina que ES VIABLE TECNICAMENTE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE FORMALIZACIÓN MINERA".

Que mediante **Resolución VCT 001097 del 17 de septiembre de 2021**, ejecutoriada y en firme el **17 de enero de 2022**, se aceptó el desistimiento, y en consecuencia se dio por terminado el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-11111,** respecto a los señores **AURELIO ESPINOSA BARRIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 409.378, **CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.542.375, **JAVIER ESPINOSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.543.094, **CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.294.283 y **FABIO ESPINOSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.544, y **CONTINUAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO** con los señores **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.076.655.352, OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.196.453** y **FERNANDO ESPINOSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No**. 3.196.577.**

Que mediante Auto No. **GLM 000108 del 06 de mayo de 2022**, notificado por Estado No **080 del 09 de mayo de 2022,** se requirió a los señores **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS, OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS y FERNANDO ESPINOSA VARGAS**, interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-11111**, para que en término perentorio de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la notificación allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, así como la constancia de la presentación de la correspondiente Licencia Ambiental Temporal – LAT.

Que el día **29 de julio de 2022,** mediante radicado No. **20221001993682**, la señora **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS** interesada en el trámite, mediante correo electrónico dirigido a contáctenos ANM; allegó el documento correspondiente al Programa de Trabajos y Obras - PTO para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODQ-11111**.

Que el día **19 de enero de 2023** la Agencia Nacional de Minería mediante circular externa No. 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector. (expediente digital).

Que mediante Concepto Técnico **GLM No. 079 del 21 de marzo de 2023,** el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM 181 del 27 de septiembre de 2023,** notificado por Estado No **GGN-2023-EST-166 del 05 de octubre de 2023** se requirió a los señores **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS, OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS y FERNANDO ESPINOSA VARGAS**, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el **concepto técnico GLM No. 079 del 21 de marzo de 2023**.

Que mediante radicado **20231002698382 de 23 de octubre de 2023**, los interesados allegan el documento correspondiente a los ajustes del Programa de Trabajos y Obras - PTO para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODQ-11111**.

Que mediante Concepto Técnico **GLM No. 424 del 12 de diciembre de 2023,** el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el concepto técnico.

Que el día **20 de diciembre de 2023** el Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODQ-11111** y su asesor técnico, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, se informó que la documentación técnica aportada fue evaluada en **concepto técnico GLM No. 424 del 12 de diciembre de 2023**, considerándose que se debe ajustar el programa de trabajos y obras allegado por parte de los solicitantes, así mismo se despejaron las dudas e inquietudes frente a los requerimientos realizados y se observó la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se le va a requerir a los solicitantes nuevamente de manera más detallada los ítems a corregir del documento técnico PTO, ajustando la actuación administrativa emitida en el **Auto GLM No. 000181 del 27 de septiembre de 2023**, ya que según lo manifestado por los interesados, los requerimientos anteriores no fueron claros y ante esta situación se incurrió en las omisiones e imprecisiones identificadas en la evaluación técnica expuesta. Adicionalmente se le explicó la importancia de lograr subsanar los ítems mencionados dentro del término señalado por la autoridad minera y se aclara que deberán presentar el PTO en un solo documento con los ajustes.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que a través de **Auto GLM No. 000108 del 05 de abril de 2024,** notificado por Estado No. **GGN-2024-EST-056** del 11 de abril de 2024, se dispuso por parte de la autoridad minera ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000181 del 27 de septiembre de 2023, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y a su vez requerir a los interesados para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM No. 424 del 12 de diciembre de 2023**, so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-11111**.

Que mediante radicado **20241003143882 del 19 de mayo de 2024**, la señora **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS** interesada en el trámite de la Solicitud de Formalización Minera **ODQ-11111**, allega ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras PTO.

Que mediante **Concepto Técnico GLM 222 del 12 de junio 2024,** el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por los solicitantes, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que el día **19 de junio de 2024** el Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODQ-11111** y su asesor técnico, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, se informó que la documentación técnica aportada fue evaluada en **Concepto Técnico GLM 222 del 12 de junio 2024**, considerándose que se debe ajustar el programa de trabajos y obras allegado por parte de los solicitantes, así mismo se despejaron las dudas e inquietudes frente a los requerimientos realizados y se observó la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se le va a requerir a los solicitantes nuevamente de manera más detallada los ítems a corregir del documento técnico PTO, ajustando la actuación administrativa emitida en el **Auto GLM No. 000108 del 05 de abril de 2024**, ya que según lo manifestado por los interesados, los requerimientos anteriores no fueron claros y ante esta situación se incurrió en las omisiones e imprecisiones identificadas en la evaluación técnica expuesta. Adicionalmente se le explicó la importancia de lograr subsanar los ítems mencionados dentro del término señalado por la autoridad minera y se aclara que deberán presentar el PTO en un solo documento con los ajustes.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por medio del **Auto GLM No. 000304 del 24 de julio de 2024**, notificado por Estado No. **GGN-2024-EST-125** del **30 de julio de 2024**, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 000108 del 05 de abril de 2024**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, así mismo, se requirió a los señores **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS, OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS y FERNANDO ESPINOSA VARGAS**, para que, en el término perentorio de **30 (treinta) días** contado a partir de la notificación del proveído, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM 222 del 12 de junio 2024**, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-11111**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante radicado **20241003337022 del 10 de agosto de 2024**, los interesados en el trámite de la Solicitud de Formalización Minera **ODQ-11111**, allegan mediante enlace información relacionada al Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Que mediante **Concepto Técnico GLM N. 337 de agosto 21 de 2024**, el Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial), realiza evaluación técnica a los ajustes presentados al **Programa de Trabajos y Obras – PTO**, allegado por los interesados en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **ODQ-11111**, donde se concluye que **CUMPLE TÉCNICAMENTE,** de la siguiente manera:

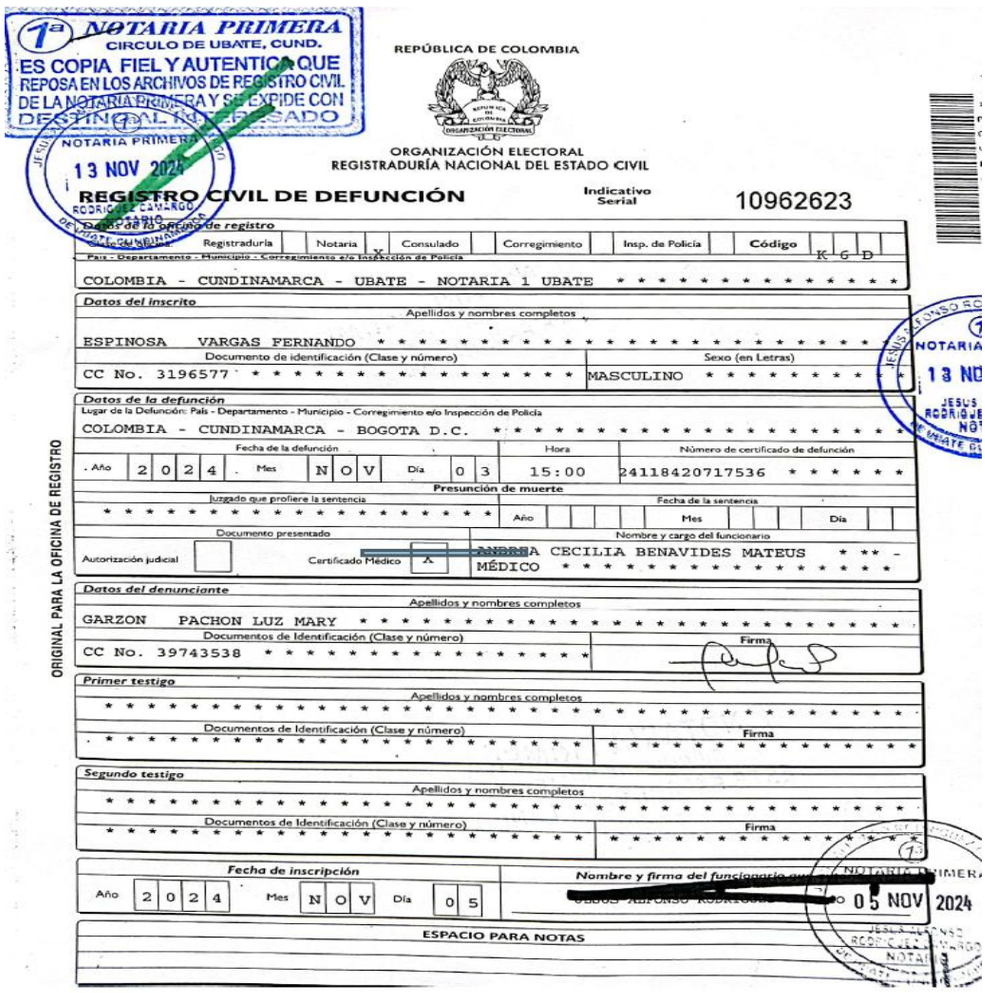
> ***CONCLUSIONES***
> *El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO.*
>
> *Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **ODQ-11111,** se considera que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.*

Que el **28 de agosto de 2024**, mediante concepto técnico **GLM No. 348**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) procedió a elaborar las Memorias correspondiente al Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODQ-11111**, con fundamento en el **Concepto Técnico GLM N. 337 de agosto 21 de 2024**, en el que se indica que cumple técnicamente.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por medio del **Auto GLM No. 000414 del 23 de septiembre de 2024**, notificado por Estado No **GGN-2024-EST-**166 del 27 de septiembre de 2024, se aprobó el programa de trabajos y obras dentro del trámite de la solicitud de formalización minería tradicional No. **ODQ-11111.**

Que el día **14 de noviembre de 2024**, por medio de los radicados ANM No. 20241003537102 y 20241003537122, la señora NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS, interesada dentro del trámite de formalización, solicita modificación de los titulares del trámite de la solicitud por el fallecimiento del señor **FERNANDO ESPINOSA VARGAS** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No**. 3.196.577,** adjuntando como evidencia el registro civil de defunción, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual se reporta fecha defunción del solicitante el 03 de noviembre de 2024, con indicativo serial 10962623.



1ª NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE, CUND.
ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA PRIMERA Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO
NOTARIA PRIMERA
13 NOV 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
Indicativo Serial 10962623

Datos de la oficina de registro
Registraduría | Notaría X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código K G D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE - NOTARIA 1 UBATE

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos
ESPINOSA VARGAS FERNANDO
Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 3196577
Sexo (en Letras)
MASCULINO

Datos de la defunción
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.
Fecha de la defunción: Año 2024 Mes NOV Día 03
Hora 15:00
Número de certificado de defunción 24118420717536
Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia
Fecha de la sentencia: Año Mes Día
Documento presentado
Autorización judicial
Certificado Médico X
Nombre y cargo del funcionario
ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
MÉDICO

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos
GARZON PACHON LUZ MARY
Documentos de Identificación (Clase y número)
CC No. 39743538
Firma

Primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documentos de Identificación (Clase y número)
Firma

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documentos de Identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción
Año 2024 Mes NOV Día 05
Nombre y firma del funcionario
05 NOV 2024

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Que se verifico en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el estado del número de documento **3.196.577**, en la que se informa que se

encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte.



Así las cosas, la Autoridad Minera considera necesario dar por terminado el trámite de solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-11111** para el señor **FERNANDO ESPINOSA VARGAS** en atención a su lamentable deceso, y continuar el proceso con los señores **OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS** y **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS.**

II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Atendiendo los presupuestos de hecho expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia respecto de la situación jurídica del señor **FERNANDO ESPINOSA VARGAS**, la cual se abordará de la siguiente manera:

En primer lugar, es oportuno señalar que dentro de la normatividad minera no existe regulación expresa que permita definir la situación jurídica que se presenta dentro del trámite de interés, motivo por el cual, se hace necesario acudir a la regulación civil por remisión directa de los artículos 3 y 297 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor establecen:

> ***"Artículo 3°.*** *Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación*

> *en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas."*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 297**. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 94 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil) frente a la existencia de las personas determina:

> *"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"*

En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-11111** se procederá a su terminación respecto del señor **FERNANDO ESPINOSA VARGAS** y se continuará el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional **ODQ-11111** con los señores **OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS** y **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS**.

Ahora bien, a efectos de determinar la firmeza del presente acto administrativo en los términos del numeral primero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011[1] es necesario hacer las siguientes precisiones:

Sea lo primero aclarar que el programa de Formalización de Minería Tradicional regulado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se circunscribe únicamente a aquellas personas naturales y jurídicas que contaban con un trámite vigente amparado bajo dicha figura a la entrada en vigencia de la citada Ley.

En ese orden de ideas, y como quiera que el ordenamiento no establece un procedimiento de notificación idóneo para aquellos actos administrativos cuyo contenido va dirigido a un destinatario inexistente al tenor del artículo 94 del código civil, es necesario traer a colación la definición dispuesta por Corte Constitucional C-1114 de 2003 frente al principio de publicidad así:

> *"La doble dimensión de la publicidad de los actos administrativos, como garantía del debido proceso y principio de la función pública fue ampliamente explicada en la sentencia C-1114 de 2003, en los siguientes términos:*
>
> > *"1) El artículo 29 de la Constitución Política dispone que 'El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas'. Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad (…) El principio de*

[1] Ley 1437/2011: **Artículo 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**: Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

> *publicidad plantea el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas como por la comunidad en general. || En el primer caso (…) se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción."*
>
> *(…) En el segundo caso (…) mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley. "(Rayado por fuera de texto)*

A partir de lo anterior, y dado que la decisión que se pretende adoptar con el presente acto administrativo no se constituye en una actuación que afecte de manera directa la situación jurídica de un particular, la dimensión del principio de publicidad no se puede ver reflejada en un acto de notificación, sino en uno de publicación propiamente dicho que pretenda dar a conocer a la comunidad las actuaciones de esta autoridad administrativa en virtud de lo consagrado en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor dispone:

> *"9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma." (Rayado por fuera de texto)*

Atendiendo todo lo hasta aquí manifestado, considera esta Vicepresidencia que a fin de dar ejecutoriedad al presente acto, se hace necesaria su publicación en la página web de la entidad como en efecto se hará.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-11111,** respecto del señor **FERNANDO ESPINOSA VARGAS** quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. **3.196.577,** y **CONTINUAR** el trámite con los señores **ÓSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciudadanía **No. 3.196.453**, y **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.076.655.352.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **ÓSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.196.453, y NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.076.655.352,** o en su defecto, procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por intermedio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la entidad en virtud de lo consagrado en el artículo 3, numeral 9, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde Municipal de **TAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ejecutoriada esta providencia, por intermedio del Grupo de Catastro y Registro Minero procédase a la modificación del estado jurídico del señor **FERNANDO ESPINOSA VARGAS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **3.196.577**, dentro del sistema ANNA MINERIA de activo a inactivo.

ARTÍCULO OCTAVO. – Cumplido lo anterior, envíese el expediente referido al Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO PARA UN SOLICITANTE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODQ-11111Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801 TO 4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA D.C., l=BOGOTA D.C., email=ivonne.jimenez@anm.gov.co, c=CO, title=Vicepresidente de Agencia Codigo E2 Grado 05, o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C, ou=Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion
Fecha: 2024.12.30 16:45:24 -05'00'

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyectó: Yuliana Andrea Giraldo Gómez-Abogada GCMD
Revisó Sergio Hernando Ramos López – Abogado GCMD
Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT
Aprobó.: Fabian Alonso Mora Gómez – Coordinador GCMD